

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1811-2017-OS/OR PUNO**

**Puno, 07 de noviembre del 2017.**

**VISTOS:**

El expediente N° 201500093213, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 368-2016-OS/ORPUNO a la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), identificada con RUC N° 20405479592.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica respecto de la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante ELECTROPUNO), correspondiente al período 2014.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 269-2016-OS/OR-PUNO de fecha 03 de febrero de 2016, en la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica correspondiente al periodo 2014, se verificó que ELECTROPUNO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión para el año 2014, establecida en el numeral 7.2 del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1811-2017-OS/OR PUNO**

<b>ÍTEM</b>	<b>INCUMPLIMIENTO VERIFICADO</b>	<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA</b>	<b>TIPIFICACIÓN</b>
1	<p><u>NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE MEDIA TENSIÓN ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO</u></p> <p>En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROPUNO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que subsanó el 35.11% de subsanación de la meta de media tensión 2014</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD</u></p> <p>7. Priorización y Metas de Subsanación de Deficiencias (...)</p> <p>7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas (...)</p> <p>12. Sanciones</p> <p>12.1. Se considera como infracción (...)</p> <p>12.1.2 Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.</p>	<p>- Numeral 7.2 y 12.1.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.</p> <p>- Numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD</p>

1.5 Mediante Oficio N° 368-2016-OS/OR-PUNO, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROPUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6 Mediante carta N° 056-2016-ELPU/GO de fecha 13 de abril de 2016, ELECTROPUNO presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.

1.7 Mediante Oficio N° 4068-2017-OS/OR PUNO, notificado el 09 de octubre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1245-2017-OS/OR-PUNO.

1.8 ELECTROPUNO, mediante Oficio N° 034-2017-ELPU/GO del 16 de octubre de 2017, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

## **2 ANÁLISIS**

### **2.1 CON RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE MEDIA TENSIÓN ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO**

#### **2.1.1. Hechos verificados**

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROPUNO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que subsanó el 35.11% de subsanación de la meta de media tensión 2014, conforme el siguiente detalle:

### Resumen Final del Cumplimiento de Metas

Estado de la Deficiencia	Tipificación				Total
	1034	2024	5016	5026	
Por subsanar (declaradas por la concesionaria)	0	27	9	224	260
Por Subsananar (con los resultados de la supervisión de campo)	0	3	0	5	8
<b>Total Por Subsananar</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>9</b>	<b>229</b>	<b>268</b>
Subsanadas (con los resultados de la supervisión de campo, SD+SP)	0	13	4	128	145
<b>% Cumplimiento</b>	<b>0.0%</b>	<b>30.23%</b>	<b>30.8%</b>	<b>35.85%</b>	<b>35.11%</b>

#### 2.1.2. Descargos de Electropuno

ELECTROPUNO señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>1</sup>, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 269-2016-OS/OR-PUNO y el Informe Final de Instrucción N° 1245-2017-OS/OR-PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad por no cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecidas conforme al numeral 7.2 del procedimiento y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

Finalmente, la concesionaria, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, acepta su acogimiento al sistema de notificación electrónica en el presente caso, a fin de que las comunicaciones les sean notificadas en la casilla que se le proporcione.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### 2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTROPUNO, mediante Oficio N° 034-2017-ELPU/GO del 16 de octubre de 2017, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 269-2016-OS/OR-PUNO, notificado el 09 de febrero de 2016 junto al Oficio N° 3688-2016-OS/ORPUNO, dentro del cual, se encuentra el no cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecidas conforme al numeral 7.2 del procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 034-2017-ELPU/GO, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTROPUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>2</sup>.

Finalmente, respecto al acogimiento de la concesionaria al sistema de notificación electrónica, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD<sup>3</sup>, mediante la cual se aprobó a Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, corresponde a la concesionaria efectuar su registro y autenticación respectiva de conformidad con lo prescrito en la norma antes señalada.

### 2.1.4. Conclusiones

El numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD establece que al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas. Asimismo, el numeral 12.1.2 establece como infracción incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.

---

<sup>2</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

<sup>3</sup> Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica.

(...)

5.2. Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las Oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que e será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

De manera concordante, el numeral 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establece las multas por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 269-2016-OS/OR-PUNO, de fecha 03 de febrero de 2016, notificado el 09 de febrero de 2016 junto al Oficio N° 368-2016-OS/OR PUNO, que ELECTROPUNO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión para el año 2014, dado que se ha verificado que subsanó el 35.11% de las deficiencias en instalaciones de media tensión.

Con relación a dicha transgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTROPUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 y 12.1.2 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

### **3. Determinación de la Sanción Propuesta**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, regula las multas por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión.

En tal sentido, la multa a imponer por “No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecida conforme al numeral 7.2 del Procedimiento”, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente.

## 2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE METAS ANUALES DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN

### 2.1 Multa Unitaria (Cu) por deficiencia tipificada

#### a) En Estructuras de Media Tensión (EMT):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
1002	0,3419
1008	0,0489
1012	0,0864
1034	0,0737
1036	0,0588
1042	0,0442
1072	0,0758
1074	0,0288
1082	0,1792
1086	0,0378

#### b) En Subestaciones de Distribución (SED):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
2002	0,3419
2004	0,0489
2008	0,0864
2024	0,0920
2026	0,0810
2034	0,0442
2040	0,0727
2072	0,0758
2074	0,0288
2082	0,1792
2086	0,0378
2104	0,0347
2106	0,2378
2132	0,6109
3052	0,0408
3054	0,0323
3074	0,0590
4026	0,0292
4028	0,1017
4042	0,0378
4049	0,1792
4072	0,0408

**c) En Tramos de Media Tensión (TMT):**

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
5010	0,0525
5016	0,0717
5018	0,0635
5026	0,1191
5030	0,6631
5032	0,0235
5038	0,6054

**2.2. Fórmulas para el Cálculo de la Multa por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión**

La multa por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión se calculará mediante la siguiente expresión:

$$M_{MT} = C_E + C_S \text{ (expresado en UIT)}$$

$$C_E = C_U * (D_{ns} + D_{di} * f_i) * f_{CM}$$

$$C_S = 0,000053 * N^{\circ}_{Clientes} * \%Def_{nosub}$$

Donde:

- M<sub>MT</sub>** = Multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en media tensión.
- C<sub>E</sub>** = Costo evitado (Costo de Subsanación) en UIT para cada tipificación.
- C<sub>S</sub>** = Costo social asociado al riesgo por las deficiencias no subsanadas en UIT.
- N<sup>o</sup><sub>Clientes</sub>** = Número de clientes regulados de la concesionaria evaluada.
- %Def<sub>nosub</sub>** = Porcentaje de incumplimiento de las deficiencias de la meta.
- D<sub>ns</sub>** = Deficiencias declaradas como no subsanadas por la concesionaria.
- D<sub>di</sub>** = Deficiencias no subsanadas detectadas en la inspección de campo.
- C<sub>U</sub>** = Costo unitario de subsanación de deficiencias (expresado en UIT)
- f<sub>CM</sub>** = Factor de corrección por cumplimiento de meta.
- f<sub>i</sub>** = Factor de corrección por información inexacta del cumplimiento de la meta.

Y también:

### Factor de Cumplimiento de Meta ( $f_{CM}$ )

Será función del porcentaje de ejecución de la meta, conforme al siguiente cuadro:

Avance de Ejecución (E) de la Meta (%)	$f_{CM}$
$E < 65\%$	1,0
$65\% \leq E < 75\%$	0,9
$75\% \leq E < 85\%$	0,8
$85\% \leq E < 95\%$	0,7
$95\% \leq E < 100\%$	0,6

### Factor por información inexacta ( $f_i$ )

Cuando en el proceso de supervisión de la subsanación de deficiencias en media tensión para cumplimiento de las metas, se identifique deficiencias por subsanar, reportadas por la concesionaria como subsanadas, será considerada como información inexacta; la multa varía en función del porcentaje de datos inexactos ( $d_i$ ) como se indica en el siguiente cuadro:

INTERVALO	$f_i$
$0 < d_i \leq 10\%$	1,05
$10\% < d_i \leq 30\%$	1,15
$30\% < d_i \leq 50\%$	1,25
$d_i > 50\%$	1,40

### Notas:

La supervisión del cumplimiento de metas se realiza directamente sobre las deficiencias declaradas como subsanadas o de ser necesario sobre una muestra de las mismas.

En el caso de una supervisión muestral, se hallará un indicador resultante, el mismo que será inferido al total de deficiencias afectas a la supervisión (redondeo inmediato superior), determinando de esta forma el valor de las deficiencias no subsanadas ( $D_{d_i}$ ), declaradas como subsanadas.

Las multas del Costo evitado ( $C_E$ ) es la suma de las multas parciales por cada tipificación incluida en las metas.

Las deficiencias involucradas en las metas que son declaradas como no subsanadas ( $D_{ns}$ ) por la concesionaria, son afectas a la aplicación directa de la multa, pudiendo no requerirse de supervisión de las mismas.

El costo social asociado al riesgo está relacionado directamente con el porcentaje de incumplimiento de todas las deficiencias no subsanadas incluidas en las metas y con la última información actualizada del N° de clientes regulados de la concesionaria (incluye todos los sectores típicos).

**Determinación de la sanción por “No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento**

CONCESIONARIA: EPU  
 PERIODO DE SUPERVISION: 2015 (Meta MT 2014)

Reporte	1034	2024	5016	5026	Total
Meta Total (1)	0	43	13	357	413
Declaradas Subsanas (2)	0	16	4	133	153
Deficiencias No Subsanas	0	27	9	224	260
Muestra de Supervisión (3)	0	6	2	69	77
No existen (NE) hallados en supervisión (4)	0	0	0	0	0
Por Subsanan (PS) d <sub>i</sub>	0	3	0	5	8
No existen (NE) proyectados	0	0	0	0	0
Por Subsanan (PS) Proyectado	0	3	0	5	8
Subsanadas Reales	0	13	4	128	145
Meta Real	0	43	13	357	413
No Subsanas Reales	0	30	9	229	268
% Incumplimiento	0%	69.77%	69.23%	64.15%	64.89%
% Cumplimiento	0%	30.23%	30.77%	35.85%	35.11%
Multa Unitaria (Cu)		0.092	0.0717	0.1191	
f <sub>CM</sub>		1.0	1.0	1.0	
Ddi		50.00%	0.00%	7.2%	
fi		1.25	1.00	1.05	
CE(UIT)	0.00	2.83	0.65	27.30	30.78

$$Cs = 0,000053 * N^{\circ} \text{Clientes} * \% \text{defnosub}$$

$$Cs = 5.15 \text{ UIT}$$

Sumatoria de las tipificaciones involucradas

$$CE = \sum (CU * (Dns + Ddi * fi) * f_{CM})$$

$$\begin{aligned} MMT &= CE + Cs \\ MMT &= 30.78 + 5.15 \\ MMT &= 35.93 \text{ UIT} \end{aligned}$$

**Resultados de la Inspección de Campo (Cuadro N° 5)**

- (1) Cantidad de Deficiencias para el cumplimiento de Metas según Cuadro N° 1 del Informe de Supervisión.
- (2) Avance del Cumplimiento de Metas según Cuadro N° 2 del Informe de Supervisión.
- (3) Muestra de Supervisión según Cuadro N° 4 del Informe de Supervisión.
- (4) Resultados de supervisión según Cuadro N° 5 del Informe.

Al respecto, se precisa que en la casilla “Declaradas Subsanasadas” se ha adicionado los 76 casos admitidos en los descargos 10 casos de 2014; 2 casos de 5016 y 64 casos de 5026, a los 77 casos que inicialmente fueron declarados como subsanados.

Asimismo, los valores que inicialmente contenía el Informe de Supervisión N° 086PJ/2015-08-19<sup>4</sup>, respecto al contenido en los cuadros 1, 2, 4 y 5 han variado en base a los descargos que fueron admitidos, y corresponden a los valores mostrados en el cuadro de cálculo de multa.

Por tanto, se concluye que corresponde aplicar a ELECTROPUNO una multa de 35.93 UIT.

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>5</sup>.

Por lo tanto, dado que ELECTROPUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer una multa de **25.15 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

---

<sup>4</sup> Notificado el 08.09.2015 mediante Oficio N° 494-2015-OS-OR/PUNO

<sup>5</sup> Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 1275-2017-OS/OR-PUNO, fue notificado a la concesionaria el 04.10.2017 mediante Oficio N° 4185-2017-OS/OR PUNO, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 11.10.2017, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **Veinticinco con quince centésimas (25.15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 150009321301**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Puno (e)**